

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**2394/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de  
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**04 de noviembre del 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de marzo del 2021  
Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

No se manifestó respecto del cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Remitió constancias que acreditan puso a disposición del recurrente la información relativa al punto 3 de la solicitud de información.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene por cumplida la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 20 de enero del 2021, toda vez que el sujeto puso a disposición del recurrente la información relativa al punto 3 de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----.

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 2394/2020.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

I.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de enero del presente año, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se ordenó **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIRIÓ** a fin de que a través de su Unidad de Transparencia en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, dictara una nueva respuesta conforme a lo señalado en el considerando octavo de la resolución definitiva o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes mediante oficio **CRH/21/2021**, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese efecto, el día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

II.- Por auto de fecha 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno la Ponencia instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de manera electrónica el día 03 tres del mismo mes y año; las cuales

visto su contenido se advirtió que guardan relación directa con el cumplimiento del recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 110 del Reglamento de la Ley de la materia, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** de las documentales antes referidas, a efecto de que dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes a aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

El acuerdo anterior, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

III.- Con fecha 12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de marzo del presente año, dio vista a la parte recurrente de los documentos que remitió el sujeto obligado en relación al cumplimiento que nos ocupa, a fin de que se manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para tal efecto, éste fue omiso en pronunciarse al respecto. El acuerdo anterior, se notificó mediante listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero del 2021 dos mil veintiuno, en la que se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado, para que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, dictara una nueva respuesta conforme a lo señalado en el considerando octavo de la resolución definitiva o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia en los términos del artículo 86-Bis de la Ley de la materia.

El cumplimiento deviene en razón que, mediante la resolución definitiva se requirió al sujeto obligado a fin de que, se pronunciara de manera específica sobre sus Sistemas de tratamiento de Datos Personales; es así, que el sujeto obligado adjuntó a su informe

de cumplimiento la respuesta modificada de la cual **se desprende la respuesta al punto 3 de la solicitud de información**, la cual se transcribe a continuación:

*“...3. En cuanto al punto tres, se anexa el documento de seguridad donde se evidencia el tratamiento de datos personales, los inventarios y las medidas de seguridad. Se envía en versión pública de acuerdo con el acta de sesión ordinaria de 2019 en al cual el comité determino que el documento vulneraría las medidas de seguridad del ayuntamiento...” (Sic)*

Del mismo modo, el sujeto obligado remitió copia simple del documento denominado “Sistema de Tratamiento de Datos Personales Bitácora del Ayuntamiento”, el cual obra en 26 veintiséis fojas útiles por ambos lados, así como la impresión de pantalla del correo electrónico que remitió a la parte recurrente con fecha 03 tres de marzo del año 2021 dos mil veintiuno en vía de notificación del cumplimiento.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el arábigo 110 fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, la Ponencia instructora **dio vista a la parte recurrente** del informe de cumplimiento y sus anexos, a efecto de que manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese fin, **el recurrente fue omiso en pronunciarse** por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral en cita, se entiende que se encuentra conforme con el cumplimiento efectuado;

**Artículo 110.** *A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:*

*II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.*

En conclusión, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295 298, 336, 337, 340, 403, y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado en copias simples se les otorga valor probatorio indiciario suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; por lo que resulta procedente dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Angel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 2394/2020, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....